

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante a través del correo electrónico allego escrito aduciendo que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, una vez cumplido el requerimiento efectuado por el juzgado. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, enero de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0154
RADICACION 2016-00109-00
TERMINACION POR PAGO.
EJECUTIVO CON ACCION REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este trámite, en especial por haberse allegado certificado de vigencia el poder conferido por medio de la escritura publica Nro. 231 del 02 de marzo de 2020, a la doctora Diana Constanza Quintero Castro, este despacho, obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1º) DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **ERNESTINA CARMONA MORALES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) DECRETAR el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-22999**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la ejecutada **ERNESTINA CARMONA MORALES**. Para que la medida comunicada mediante oficio No 948 de fecha 11 de octubre de 2016, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que proceda de conformidad.

4º) DECRETAR el levantamiento de secuestro del bien acá aprisionado y relacionado en acta de fecha 23 de abril de 2018 (folio 168), respecto

del bien inmueble distinguido con matrícula No **375-22999**, denominado la ESTRELLA, ubicado en el corregimiento el Billar de esta jurisdicción de Ansermanuevo (V) y denunciado como de propiedad de la acá ejecutada ERNESTINA CARMONA MORALES.

5º) NOTIFIQUESE en forma personal al secuestre, señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCURTH**, de la sociedad apoyo judicial especializado, ubicada en la ciudad de Cartago (V), en la calle 15 No 5-42, tel. 3112822380, que ha cesado de sus funciones como tal, debiendo hacer entrega del bien acá aprisionado a la ejecutada, señora **ERNESTINA CARMONA MORALES**, relacionado en acta de fecha 23 de abril de 2018 del cuaderno principal, debiendo rendir informe definitivo y comprobado de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al enteramiento que de este auto se le haga.

6) PREVIAMENTE al envió de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

7) ORDENAR el desglose de la escritura pública No 0544 de fecha 08-11-2007, otorgada en la notaría Única del Circula de Ansermanuevo (V), a favor de la demandada. (art. 116, numeral 3º C.G.P.)

Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto a embargo de remanentes dada su inexistencia.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437c0c8e231ecc68591df7c629dfc854b66afb38bd0155a96dcf54243ee4238**

Documento generado en 02/05/2022 10:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>